



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
MFISA ADMINISTRACION S.A.
QUE OTORGAN
SRA. MARÍA DEL CARMEN CALDERÓN JIMENEZ Y
SR. LUIS CARLOS FERNÁNDEZ GILBERT
CUANTIA: USD \$ 800,00

(DI: 3ra;

COPIAS)

c.a.p

const_mfisa

Escritura No: 3683.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día CINCO (05) DE OCTUBRE del dos mil once, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen, los señores María del Carmen Calderón Jiménez y Luis Carlos Fernández Gilbert, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvasse autorizar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA:

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores María del Carmen Calderón Jiménez y Luis Carlos Fernández Gilbert. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil casados, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio. **CLAUSULA**

SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará *MFISA ADMINISTRACION S.A.*

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO.- La compañía *MFISA ADMINISTRACION S.A.* se organiza de conformidad con las leyes de la República de Ecuador, y con las estipulaciones contenidas en el siguiente estatuto: Capítulo I: Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- Artículo 1.-Nombre: La denominación de la compañía es *MFISA ADMINISTRACION S.A.* Artículo 2.-

Nacionalidad y Domicilio: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tendrá su domicilio principal en el Distrito

Metropolitano de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior. Artículo

3.-Objeto: El objeto social de la Compañía es el siguiente: Brindar servicios de administración de empresas y

representación de compañías, dando asesoría legal en los campos financieros, económicos, inmobiliarios, investigaciones; a prestar

asesoría legal servicios de computación, procesamiento de datos; asesoría de operaciones empresariales. Para el cumplimiento de su

objeto, la Compañía podrá intervenir como socio o accionista de

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0010002



su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio o accionista de toda clase de compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; en general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.

Artículo Cuatro.-Duración: El plazo de duración de la Compañía es de 50 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá prorrogarse.

Capítulo II: Del Capital y su Integración.- Artículo 5.-

Capital: El capital social de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 800) dividido en ochocientas (800) acciones de un dólar de valor cada una.

Artículo 6.-Acciones: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del 1 al 800. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.

Artículo 7.-Títulos de Acciones: Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones, y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley.

Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

dominio de las acciones no surtirá efecto contra la Sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la Ley.

Capítulo III.- De la Junta General.- Artículo 8.- Órgano Supremo: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las siguientes:

a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía. b) Fijar la retribución de los

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



0000003

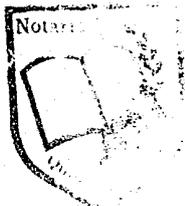
funcionarios por ella elegidos. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas del estatuto. f) Interpretar el presente estatuto de modo obligatorio. g) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. h) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones. i) Autorizar al representante legal para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. j) Autorizar al representante legal para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. El representante legal no requerirá autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal. k) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales. l) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la Compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

el Gerente General. m) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General. Artículo 9.-Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar y resolver cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Artículo 10.-Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en los artículos 238 de la Ley de Compañías y 15 del presente estatuto. Artículo 11.- Presidencia y Secretaría: La Junta General será presidida por el Presidente, y a falta de éste por quien la Junta designare. Actuará como Secretario el Gerente General, o la persona que la Junta General designe. Artículo 12.-Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



000004

pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley el presente estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo 13. Convocatoria: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocados por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado, o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley de Compañías. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo quince. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora, objeto de la reunión y los demás requisitos exigidos por la Ley. Los Comisarios serán, especial e individualmente convocados por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. Artículo 14.- Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos, la mitad del capital pagado. Si la Junta



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de

quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación del estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

Artículo 15.-Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

Artículo 16.-Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el Secretario.

Capítulo IV.-De la Administración y Representación de la Sociedad

Artículo 17.-Administración y Representación: La

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



00:0005

Sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General.

La Sociedad será representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General. Sección Primera: Del Presidente: Artículo

18.-Nombramiento y atribuciones: El Presidente será elegido por la

Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)

Convocar y presidir la Junta General. b) Cuidar del cumplimiento

de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la

marcha de la Sociedad. c) Representar a la compañía, legal,

judicial y extrajudicialmente, en caso de ausencia, falta o

impedimento del Gerente General. d) Sustituir al Gerente General

en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste,

hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. e)

Supervigilar la gestión de los funcionarios de la Compañía. f)

Cumplir los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones

que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o

los reglamentos y resoluciones de la Junta General. Sección

Segunda: Del Gerente General: Artículo 19.-Nombramiento y

atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta

General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)

Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y

administrar la Compañía, sujetándose a los requisitos y

limitaciones que le imponen la ley y el presente estatuto. b) Dirigir

e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía

con los requisitos señalados en este estatuto. c) Abrir cuentas

corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y

otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y

por cuenta de la Compañía. d) Firmar contratos o contratar

préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente le



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

señale la Junta General. e) ~~Com~~prar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. f) ~~Con~~ferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General. g) ~~Con~~tratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la Ley. h) ~~T~~ener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la sociedad. i) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones. j) ~~F~~irmar junto con el Presidente los títulos de acciones. k) ~~P~~resentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes. l) ~~P~~resentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe. m) ~~E~~laborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General. n) ~~E~~n general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que este estatuto no haya otorgado a otro funcionario u organismo. Sección Tercera: Disposiciones Comunes: Artículo 20.- ~~D~~uración de los nombramientos: El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la Compañía podrán ser o no accionistas de ésta, y serán elegidos por períodos

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000008



de dos años; con excepción de los Comisarios cuyos nombramientos tendrán duración de un año; pudiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente. Artículo 21.- ~~Disolución de la Compañía:~~ Son causas para disolver la Compañía las determinadas en la Ley de Compañías. Capítulo V.- ~~Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.~~ Artículo 22.- ~~Ejercicio Económico:~~ El ejercicio económico de la Sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año. Artículo 23.- ~~Fondo de Reserva y Utilidades:~~ La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. Artículo 24.- ~~Comisarios:~~ La Junta General designará un comisario principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General, por el período de UN año. Artículo 25.- ~~Liquidadores:~~ En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador principal, y el Presidente del liquidador alterno. Más, de haber oposición a ello, se elegirá los liquidadores en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las facultades especiales.



CLAUTSULA CUARTA.- De la integración del capital y distribución de acciones.- Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma: *****

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Accionista	No. de Acciones	Valor Suscrito	Valor Pagado	Saldo a Pagar
María del Carmen Calderón Jiménez	700	700	175	525
Luis Carlos Fernández Gilbert	100	100	25	75
TOTAL	800	800	200	600

En consecuencia se encuentra suscrito la totalidad del capital social y pagado el 25%. El 75% restante será pagado en el plazo de dos años

contados a partir de la inscripción de la Compañía en el Registro

Mercantil. **CLAUSULA QUINTA: Declaraciones adicionales:** Los fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno. b) Que autorizamos a los doctores María del Carmen Calderón Jiménez y Luis Carlos Fernández para que, conjunta o separadamente, realicen todas las gestiones judiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer. c) Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad, y d) Que autorizamos a la doctora María del Carmen Calderón Jiménez, para que convoque a Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas por los doctores María del Carmen Calderón Jiménez y Luis Carlos Fernández, en la constitución de esta Compañía, y los gastos incurridos en el trámite de constitución. Se acompaña certificado de depósito en la cuenta de integración de capital de dicha compañía, conferido por el PRODUBANCO. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

06.0007



legal, la misma que se halla firmada por la doctora María del Carmen Calderón Jiménez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número diez mil doscientos setenta y siete (10277). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

Notario

f) Sra. María del Carmen Calderón Jiménez

c.c. 170807915-5

[Signature]

f) Sr. Luis Carlos Fernández Gilbert

c.c. 170625478-4

[Signature]



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDULACION

CÉDULA DE IDENTIFICACION 170807915-5

APellidos y Nombres: CALDERON ALFONSO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MUJER: JIMENEZ MARIA DEL CARMEN
 FECHA DE EXPEDICION: 2011-07-29
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO
 SEXO: F
 ESTADO CIVIL: Casada
 ANDRES ALFONSO
 YESPEZ






EDUCACION: BACHILLERATO
 PROFESION / OCUPACION: EMPLEADO

APellidos y Nombres del Padre: CALDERON ALFONSO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: JIMENEZ MARIA DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO
 FECHA DE EXPIRACION: 2021-04-27

Director General: *[Signature]*
 Director General

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

245-0017
 NÚMERO

1708079155
 CÉDULA

CALDERON JIMENEZ MARIA DEL
 CARMEN

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

BENALCAZAR

PARROQUIA

[Signature]

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

no. 003



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES



Ciudadanía 170625478-4

FERNANDEZ GILBERT LUIS CARLOS
PICHINCHA/QUITO GONZALEZ SUAREZ

23 MAYO 1964

010-I 0205 07575 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1964

[Handwritten signature]



ECUATORIANA*****

V4442V4442

CASADO

MARGARITA GARCIA WEBER

SUPERIOR

ABOGADO

FERNANDEZ

GILBERT

QUITO

21/11/2018

21/11/2018

REN

2146957

Pch



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

253-0033
NÚMERO

1706254784
CÉDULA

FERNANDEZ GILBERT LUIS CARLOS

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

BENALCAZAR

ZONA

PARROQUIA

[Handwritten signature]
PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

ITC 10100000 5043.

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7389118
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARMIJOS PEÑA MICHELLE PAOLA
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/09/2011 11:14:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- MFISA ADMINISTRACION S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/10/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0603316



CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005043**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
FERNANDEZ GILBERT LUIS CARLOS	25.00
CALDERON JIMENEZ MARIA DEL CARMEN	175.00
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARÉS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

MFISA ADMINISTRACION S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **lunes, octubre 3, 2011**

 FECHA



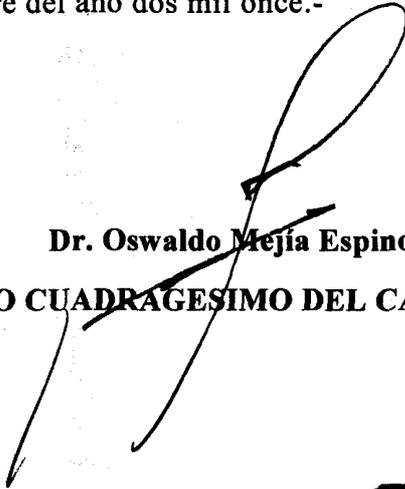
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

0603316

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a los cinco días del mes de Octubre del año dos mil once.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000010

ZON: Mediante resolución Número SC.IJ.DJC.Q.11.004886, de fecha treinta y uno de Octubre del dos mil once, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑIAS**, se resuelve **APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MFISA ADMINISTRACION S.A.** Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la mencionada compañía, otorgada en esta Notaria, el cinco de Octubre del año dos mil once.- Quito, a los siete días del mes de Noviembre del año dos mil once.-



Firma manuscrita de Dra. Paola Andrade Torres, que consiste en un trazo fluido y elegante que rodea el nombre impreso.

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES



NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

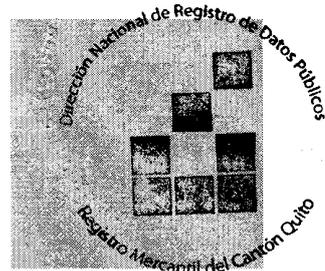
Dr. Paola Andrade Torres

00.011

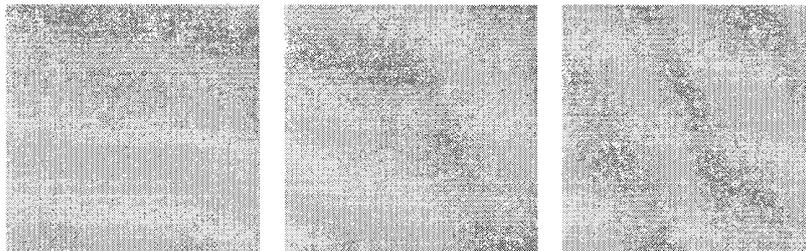


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 31 de octubre del 2.011, bajo el número **3778** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MFISA ADMINISTRACIÓN S. A.**", otorgada el 05 de octubre del 2.011, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **49228**.- Quito, a nueve de noviembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

29697

0000012

Quito,

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MFISA ADMINISTRACION S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL